

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda de ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del proceso y de conformidad con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de entrega del bien arrendado por existir incumplimiento en el acta de conciliación celebrada el 17 de febrero de 2020 entre SIERVO GUTIERREZ CIPRIAN y WILSON HERNAN ROJAS BETANCOURT, para la entrega del inmueble ubicado en la Calle 46 B No. 52-20 Barrio Chapinero de esta ciudad.

SEGUNDO: Para la práctica de la entrega a la parte demandante, del bien inmueble ubicado en la Calle 46 B No. 52-20 Barrio Chapinero de esta ciudad, se COMISIONA con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJ 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria realícese el Despacho Comisorio respectivo

TERCERO: Una vez acreditada la entrega del inmueble, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00797 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5dd09b6afd15b10b9782b5822c205b1cccc851082f98c5d1bce6e28668ef298
Documento generado en 26/08/2021 05:51:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **EDWIN ANDRES REINA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.432.681, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit No.860.002.964.4, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 553766066

1. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de julio de 2020, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 1.

2. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de agosto de 2020, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 2.

3. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de septiembre de 2020, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 3.

4. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de octubre de 2020, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 4.

5. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de noviembre de 2020, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 5.

6. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de diciembre de 2020, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 6.

7. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de enero de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 7.

8. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de febrero de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 8.

9. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de marzo de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 9.

10. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de abril de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 10.

11. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de mayo de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 7.

12. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de junio de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 12.

13. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de julio de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 13.

14. Por la suma de \$1.551.282 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota a cancelar el 15 de agosto de 2021, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14.2. Por la suma de \$23.800 pesos, por concepto de seguro respecto del capital enunciado en el numeral 14.

15. Por la suma de \$79.285.829 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

15.2. Por la suma de \$238.000 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital del seguro, contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00798 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8da6cada65370de7e4bfa5977890a4d4776552029fbaa4c50991109d419456

Documento generado en 26/08/2021 05:51:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvasse indicar porque dentro del inventario de bienes aportado, relaciona el 100% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-73168 y que hace parte de la masa sucesoral, si la causante solo era propietaria del 50% del referido inmueble.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión Nº 500014003001 2021 00800 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4caf62c0308669bb9a860c1056157a050e6c40fc808abab1573def9ca8d9e390

Documento generado en 26/08/2021 05:51:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado RENE VELASQUEZ CORTES, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021, se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003007 2010 00005 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5d8bf63d7e57d33f5af22c130329bf461fb2a983a165c6853f69ecf07509f3

Documento generado en 26/08/2021 05:51:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito estipulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se erigió como una herramienta judicial para evitar la paralización de los litigios y las dilaciones injustificadas de éstos, a efectos de materializar, en el menor tiempo posible el derecho sustancial controvertido en cada juicio y; le otorga al juez cognoscente la potestad de terminar un proceso o una actuación de cualquier naturaleza cuando se encuentre ante la inacción de las partes en contienda.

Para el caso en concreto y del estudio del expediente se observa que la última actuación en dicho negocio judicial data del 22 de noviembre de 2018 (fol. 41); motivo por el cual el Despacho procede a dar aplicación al literal b) del numeral 2º del canon 317 del Estatuto Procesal Civil, cuyos presupuestos se encuentran cumplidos al permanecer el proceso de la referencia *“inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o [no se] realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.”*

Bajo ese entendido y sin mayores argumentos, este Estrado Judicial DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de forma anormal por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de única instancia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente solicitud, con la constancia respectiva.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014022701 2014 00614 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22386193f9b1104b5dec7be93e433db09a7d805b6efa58bb311e8b1c386da1a**
Documento generado en 26/08/2021 05:51:31 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio No. 013 del 26 de mayo de 2021, proveniente del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, librado en el Proceso Especial de Restitución de Derechos Territoriales No.2020-00121-00 en el que es Solicitante la COMUNIDADES INDIGENAS ACENTADAS EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA VICTORIA – AMAZONAS Y SOLANO – CAQUETA.

En consecuencia, para la práctica de la notificación personal del auto de fecha 25 de mayo de 2021 al señor MARIO FERNANDO LOPEZ MARTINEZ en la Calle 57 Sur No. 46-94 de Villavicencio y abonado telefónico 312 828 9485, se ordena que por secretaria de forma inmediata se realice dicha notificación personal entregando copias del auto admisorio y del que ordena la comisión y dejando las constancias respectivas del caso.

Evacuada la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Despacho Comisorio Nº 250003121001 202000121 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb2ba2957776949cd7a991b684025344fa610899a57fa74037d44968fc56876

Documento generado en 26/08/2021 05:35:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....	\$12.827.670
Intereses de plazo desde el 10/01/2007 al 10/09/2007.....	\$ 2.013.765
Intereses moratorios hasta el 30/05/2018.....	\$35.166.447
Intereses moratorios desde el 01/06/2018 al 30/04/2021.....	\$ 9.753.466

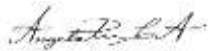
AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERE S MORRA TORIO MENSU AL	INT ER ES MO RATOR IO DIA RIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO
2018	JUNIO	\$12.827.670	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 298.371	\$0,00
	JULIO	\$12.827.670	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 294.983	\$0,00
	AGOSTO	\$12.827.670	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 293.762	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.827.670	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 291.997	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.827.670	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 289.549	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.827.670	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 287.644	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.827.670	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 286.417	\$0,00
2019	ENERO	\$12.827.670	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 283.143	\$0,00
	FEBRERO	\$12.827.670	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 290.501	\$0,00
	MARZO	\$12.827.670	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 286.008	\$0,00
	ABRIL	\$12.827.670	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 285.327	\$0,00
	MAYO	\$12.827.670	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 285.599	\$0,00
	JUNIO	\$12.827.670	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 285.054	\$0,00
	JULIO	\$12.827.670	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 284.781	\$0,00
2020	AGOSTO	\$12.827.670	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 285.327	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.827.670	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 285.327	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.827.670	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 282.324	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.827.670	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 281.367	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.827.670	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 279.726	\$0,00
	ENERO	\$12.827.670	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 277.810	\$0,00
	FEBRERO	\$12.827.670	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 281.777	\$0,00
2021	MARZO	\$12.827.670	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 280.274	\$0,00
	ABRIL	\$12.827.670	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 276.714	\$0,00
	MAYO	\$12.827.670	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 269.849	\$0,00
	JUNIO	\$12.827.670	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 268.886	\$0,00
	JULIO	\$12.827.670	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 268.886	\$0,00
	AGOSTO	\$12.827.670	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 271.224	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.827.670	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 272.049	\$0,00
2021	OCTUBRE	\$12.827.670	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 268.473	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.827.670	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 265.027	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.827.670	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 259.778	\$0,00
	ENERO	\$12.827.670	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 257.840	\$0,00
	FEBRERO	\$12.827.670	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 260.884	\$0,00
	MARZO	\$12.827.670	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 259.086	\$0,00
	ABRIL	\$12.827.670	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 257.701	\$0,00
	TOTAL												\$ 9.753.466	\$ 0	

TOTAL..... \$59.761.348

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$59.761.348 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2007 0073300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af694ec18d1486623c65fced993e6bc92c5e3db067ed27ce129ed9d748896528**
Documento generado en 26/08/2021 05:35:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$20.010.706 hasta el 30 de abril de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2009 00410 00

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412cf76654f4c457433c221e66e8d79d1d82fbd7911c5ed204330260ae7f9562
Documento generado en 26/08/2021 05:35:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 13 de agosto de 2021 el Despacho ordenó requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días se pronunciara sobre la solicitud presentada por los mandados, término que al momento de ingresar el expediente al despacho no se ha cumplido, por lo cual por Secretaría contrólase el término restante con el que cuenta la parte actora para darle cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado.

Una vez cumplido el término ordenado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia Nº 5000140003001 2012 00027 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8015980f7b35b2e52c24be4b8c8d9bb9616f8e9198ac1c236f6485392c97130e
Documento generado en 26/08/2021 05:35:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por NUBIA REINALDA RUIZ PINTO a favor de MELBA PORRAS PINILLA y en consecuencia téngase a ésta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado judicial del demandante cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00284 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e469db9493f1f64aa53a235a5b1ea39f61d5afc58369c950d43e6b589185185

Documento generado en 26/08/2021 05:35:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$15.575.544 hasta el 30 de abril de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2012 00322 00

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b787c1eb04c5aef2e7a3637069a3cb0f93c7c57f291923283a4da814e834c**
Documento generado en 26/08/2021 05:35:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque el capital inicial tomado no es el autorizado según el mandamiento de pago de fecha 07 de mayo de 2013.

Capital Inicial.....\$26.000.000
Intereses de plazo.....\$ 131.314,32
Intereses moratorios hasta el 30/08/2019.....\$50.198.897
Intereses moratorios desde el 01/09/2019 al 30/03/2021.....\$10.473.440

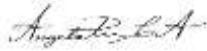
AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	SEPTIEMBRE	\$26.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 578.320	\$0,00
	OCTUBRE	\$26.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 572.233	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$26.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 570.295	\$0,00
	DICIEMBRE	\$26.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 566.969	\$0,00
2020	ENERO	\$26.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 563.085	\$0,00
	FEBRERO	\$26.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 571.126	\$0,00
	MARZO	\$26.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 568.078	\$0,00
	ABRIL	\$26.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 560.863	\$0,00
	MAYO	\$26.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 546.948	\$0,00
	JUNIO	\$26.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 544.996	\$0,00
	JULIO	\$26.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 544.996	\$0,00
	AGOSTO	\$26.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 549.736	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$26.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 551.407	\$0,00
	OCTUBRE	\$26.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 544.159	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$26.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 537.176	\$0,00
	DICIEMBRE	\$26.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 526.535	\$0,00
2021	ENERO	\$26.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 522.607	\$0,00
	FEBRERO	\$26.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 528.778	\$0,00
	MARZO	\$26.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 525.133	\$0,00
	TOTAL													\$ 10.473.440	\$ 0

TOTAL..... \$86.803.651,32

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$86.803.651,32 hasta el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 0004700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3ba2bc05095111f7bae50c45dc9a7316bd7d99dd24576548c74701a7bbb539
Documento generado en 26/08/2021 05:35:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

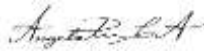
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No se da tramite al recurso de reposición allegado al correo electrónico del juzgado e interpuesto por el abogado JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO respecto del auto de fecha 04 de junio de 2021 el cual resolvió la reposición interpuesta por el mismo memorialista, por cuanto el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, de conformidad con lo normado en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso que indica *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga punto no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*, lo anterior por cuanto si bien es cierto el peticionario indica es su escrito que *“por cuanto existen puntos nuevos”*, los mismos no son porque no se hayan decidido en el anterior recurso, tal y como lo indica la norma, sino porque son peticiones nuevas que solicita el memorialista.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Servidumbre N° 500014003001 2013 00093 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 586ad5b5efd694b235f66a779a4a68140de4da47510b32d3db13fa4f90e16dc1
Documento generado en 26/08/2021 05:35:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por NUBIA REINALDA RUIZ PINTO a favor de MELBA PORRAS PINILLA y en consecuencia téngase a ésta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado judicial de la demandante cesionaria en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00254 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2669018593f2a1a0216cfcf008c49e5c4118e7c7d95c5ca4542673d3cbe11a

Documento generado en 26/08/2021 05:35:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, el oficio de fecha 10 de junio 2021 allegado por la representante legal de IMEC S.A. E.S.P. y con el cual dan respuesta a nuestro oficio No. 1214, con el que se solicitaba la relación de descuentos efectuados al aquí demandado JOSE ARTURO ROJAS OSPINA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00580 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4cf99d41a7e52d735a5d39b8a2d70162fe94339d7fe3954b2be1ad51e6fa915

Documento generado en 26/08/2021 05:35:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFFECTIVO ANUAL	INTERES EFFECTIVO MENSUAL	INTERES EFFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFFECTIVO DIARIO	INTER ES MOR RATO RIO MEN SUAL	INTER ES MORA TORI O DIARI O	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2015	DICIEMBRE	\$23.043.422	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %		15	\$ 0	\$254.581
2016	ENERO	\$23.043.422	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 521.363	\$0.00
	FEBRERO	\$23.043.422	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 521.363	\$0.00
	MARZO	\$23.043.422	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 521.363	\$0.00
	ABRIL	\$23.043.422	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 542.305	\$0.00
	MAYO	\$23.043.422	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 542.305	\$0.00
	JUNIO	\$23.043.422	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 542.305	\$0.00
	JULIO	\$23.043.422	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 561.663	\$0.00
	AGOSTO	\$23.043.422	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 561.663	\$0.00
	SEPTIEMBRE	\$23.043.422	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 561.663	\$0.00
	OCTUBRE	\$23.043.422	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 577.305	\$0.00
2017	NOVIEMBRE	\$23.043.422	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 577.305	\$0.00
	DICIEMBRE	\$23.043.422	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 577.305	\$0.00
	ENERO	\$23.043.422	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 585.696	\$0.00
	FEBRERO	\$23.043.422	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 585.696	\$0.00
	MARZO	\$23.043.422	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 585.696	\$0.00
	ABRIL	\$23.043.422	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 585.457	\$0.00
	MAYO	\$23.043.422	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 585.457	\$0.00
	JUNIO	\$23.043.422	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 585.457	\$0.00
	JULIO	\$23.043.422	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 577.065	\$0.00
	AGOSTO	\$23.043.422	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 577.065	\$0.00
2018	SEPTIEMBRE	\$23.043.422	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 577.065	\$0.00
	OCTUBRE	\$23.043.422	21,15%	1,6117 %	0,0533 %	2,4175 %	0,0800 %	1		\$ 557.076	\$0.00
	NOVIEMBRE	\$23.043.422	20,96%	1,5984 %	0,0529 %	2,3976 %	0,0793 %	1		\$ 552.483	\$0.00
	DICIEMBRE	\$23.043.422	20,77%	1,5851 %	0,0524 %	2,3776 %	0,0787 %	1		\$ 547.882	\$0.00
	ENERO	\$23.043.422	20,69%	1,5795 %	0,0523 %	2,3692 %	0,0784 %	1		\$ 545.944	\$0.00
	FEBRERO	\$23.043.422	21,01%	1,6019 %	0,0530 %	2,4028 %	0,0795 %	1		\$ 553.692	\$0.00
	MARZO	\$23.043.422	20,68%	1,5788 %	0,0522 %	2,3681 %	0,0783 %	1		\$ 545.701	\$0.00
	ABRIL	\$23.043.422	20,48%	1,5647 %	0,0518 %	2,3471 %	0,0777 %	1		\$ 540.848	\$0.00
	MAYO	\$23.043.422	20,44%	1,5619 %	0,0517 %	2,3429 %	0,0775 %	1		\$ 539.877	\$0.00
	JUNIO	\$23.043.422	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 535.988	\$0.00
2019	JULIO	\$23.043.422	20,03%	1,5331 %	0,0507 %	2,2996 %	0,0761 %	1		\$ 529.903	\$0.00
	AGOSTO	\$23.043.422	19,94%	1,5267 %	0,0505 %	2,2901 %	0,0758 %	1		\$ 527.709	\$0.00
	SEPTIEMBRE	\$23.043.422	19,81%	1,5175 %	0,0502 %	2,2763 %	0,0753 %	1		\$ 524.538	\$0.00
	OCTUBRE	\$23.043.422	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 520.142	\$0.00
	NOVIEMBRE	\$23.043.422	19,49%	1,4949 %	0,0495 %	2,2424 %	0,0742 %	1		\$ 516.718	\$0.00
	DICIEMBRE	\$23.043.422	19,40%	1,4885 %	0,0493 %	2,2328 %	0,0739 %	1		\$ 514.516	\$0.00
	ENERO	\$23.043.422	19,16%	1,4715 %	0,0487 %	2,2073 %	0,0731 %	1		\$ 508.634	\$0.00
	FEBRERO	\$23.043.422	19,70%	1,5098 %	0,0500 %	2,2646 %	0,0749 %	1		\$ 521.852	\$0.00
	MARZO	\$23.043.422	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 513.781	\$0.00
	ABRIL	\$23.043.422	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 512.556	\$0.00
2020	MAYO	\$23.043.422	19,34%	1,4843 %	0,0491 %	2,2264 %	0,0737 %	1		\$ 513.046	\$0.00
	JUNIO	\$23.043.422	19,30%	1,4815 %	0,0490 %	2,2222 %	0,0735 %	1		\$ 512.066	\$0.00
	JULIO	\$23.043.422	19,28%	1,4800 %	0,0490 %	2,2201 %	0,0735 %	1		\$ 511.576	\$0.00

2020	AGOSTO	\$23.043.422	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 512.556	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$23.043.422	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 512.556	\$0,00
	OCTUBRE	\$23.043.422	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 507.162	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$23.043.422	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 505.444	\$0,00
	DICIEMBRE	\$23.043.422	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 502.496	\$0,00
	ENERO	\$23.043.422	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 499.054	\$0,00
	FEBRERO	\$23.043.422	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 506.180	\$0,00
	MARZO	\$23.043.422	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 503.479	\$0,00
	ABRIL	\$23.043.422	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 497.085	\$0,00
	MAYO	\$23.043.422	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 484.752	\$0,00
	JUNIO	\$23.043.422	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 483.022	\$0,00
	JULIO	\$23.043.422	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 483.022	\$0,00
2021	AGOSTO	\$23.043.422	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 487.223	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$23.043.422	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 488.704	\$0,00
	OCTUBRE	\$23.043.422	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 482.280	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$23.043.422	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 476.091	\$0,00
	DICIEMBRE	\$23.043.422	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 466.661	\$0,00
	ENERO	\$23.043.422	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 463.179	\$0,00
	FEBRERO	\$23.043.422	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 468.648	\$0,00
	MARZO	\$23.043.422	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 465.418	\$0,00
	ABRIL	\$23.043.422	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 462.931	\$0,00
	MAYO	\$23.043.422	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%		15	\$ 0	\$228.875
TOTAL														\$ 33.757.038	\$ 483.456

TOTAL..... \$61.155.210

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$61.155.210 hasta el 15 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza
Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00511 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha


ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440b6c17b2080f7b9bcabd9691fdaef9b93ba9e123b71d7f779117e235a160ed**
Documento generado en 26/08/2021 05:35:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$4.000.000
Intereses moratorios hasta el 18/09/2019.....\$4.894.294
Intereses moratorios desde el 19/09/2019 al 27/10/2020.....\$1.142.598

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	SEPTIEMBRE	\$4.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	12	\$ 0	\$35.336
	OCTUBRE	\$4.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 88.036	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 87.738	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 87.226	\$0,00
2020	ENERO	\$4.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 86.628	\$0,00
	FEBRERO	\$4.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 87.865	\$0,00
	MARZO	\$4.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 87.397	\$0,00
	ABRIL	\$4.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 86.287	\$0,00
	MAYO	\$4.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 84.146	\$0,00
	JUNIO	\$4.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 83.846	\$0,00
	JULIO	\$4.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 83.846	\$0,00
	AGOSTO	\$4.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 84.575	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 84.832	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	27	\$ 0	\$74.842
	TOTAL												\$ 1.032.420	\$ 110.178

TOTAL..... \$10.036.892

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$10.036.892 hasta el 27 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00652 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a02bff895b16575ce7af6f00d1b2fcd24987bcc4fb9ada0216fac31b1163097
Documento generado en 26/08/2021 05:38:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

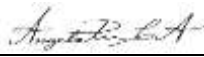
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$55.035.248 hasta el 14 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 01230 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e5716049f6fd503055f3573973bcda5dc73885fc9654c9337e2f8abc17b6d**
Documento generado en 26/08/2021 05:38:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$49.813.345,98 hasta el 30 de abril de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00339 00

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d33622a18c90090098e805bafa4d043c95e43b20b31265da9a398138814e9**
Documento generado en 26/08/2021 05:38:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$30.306.357
Intereses remuneratorios.....\$ 3.555.448,62
Intereses moratorios desde el 04/05/2015 al 30/03/2017.....\$16.298.495
Intereses moratorios desde el 01/04/2017 al 30/01/2018.....\$ 8.202.415,56
Intereses moratorios desde el 01/02/2018 al 30/08/2019.....\$13.108.062
Intereses moratorios desde el 01/09/2019 al 30/03/2021.....\$12.208.147

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERE S MORRATORIO MENSUAL	INTER ES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO
2019	SEPTIEMBRE	\$30.306.357	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 674.106	\$0,00
	OCTUBRE	\$30.306.357	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 667.012	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$30.306.357	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 664.752	\$0,00
	DICIEMBRE	\$30.306.357	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 660.875	\$0,00
2020	ENERO	\$30.306.357	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 656.348	\$0,00
	FEBRERO	\$30.306.357	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 665.721	\$0,00
	MARZO	\$30.306.357	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 662.168	\$0,00
	ABRIL	\$30.306.357	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 653.759	\$0,00
	MAYO	\$30.306.357	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 637.539	\$0,00
	JUNIO	\$30.306.357	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 635.263	\$0,00
	JULIO	\$30.306.357	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 635.263	\$0,00
	AGOSTO	\$30.306.357	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 640.788	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$30.306.357	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 642.736	\$0,00
	OCTUBRE	\$30.306.357	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 634.288	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$30.306.357	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 626.148	\$0,00
	DICIEMBRE	\$30.306.357	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 613.745	\$0,00
2021	ENERO	\$30.306.357	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 609.166	\$0,00
	FEBRERO	\$30.306.357	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 616.359	\$0,00
	MARZO	\$30.306.357	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 612.110	\$0,00
	TOTAL												\$ 12.208.147	\$ 0	

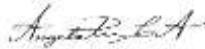
TOTAL..... \$83.678.925,18

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$83.678.925,18 hasta el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. En atención a la petición de entrega de dineros allegada por la apoderada del demandante, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00463 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187d9f0f8fbab13231389a67767ac203c0c21afd5ec34455ec7259c6543a5b80**
Documento generado en 26/08/2021 05:38:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONFIRMEZA S.A., a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a DIANA MILENA ABELLA LADINO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía prendaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago parcial de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago parcial de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00261 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82e3fa20a0b9e51ba1a76beac1ee6c78fa674037228bf4b5ac3385aa38e755b
Documento generado en 26/08/2021 05:38:15 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SENA META Y LLANOS ORIENTALES “COOPSEORIENTE”, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a MARTHA YANETH LLOREDA GARCIA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00981 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021. La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91948689fa970fe90b0ecc7b4591be88e8952c834ef36794e5e993aa514f6610
Documento generado en 26/08/2021 05:38:17 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se RECONOCE personería a la abogada ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ ZARATE como apoderada sustituta en representación de las demandadas ANGELA CONSTANZA REYES REYES y MARLENE REYES ROJAS, en los términos y efectos del poder conferido al abogado DANIEL SEBASTIAN PALACIOS SUAREZ.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c406dd5cfcc939dc0041c8d4e93320c42025a82743493a261045045144abec**

Documento generado en 26/08/2021 05:38:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 6/11/2020 AUTO ADMITE / AUTO AVOCA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2020 00585 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbffa56419d3f71988610c3cef403853b4f94f34da5df7749060b8993504bb7

Documento generado en 26/08/2021 05:38:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la instalación de la valla en virtud de lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2020 y la radicación de los oficios dirigidos a las diferentes entidades donde se les comunica sobre la admisión de la presente demanda.

A efectos de dar celeridad al proceso de la referencia y, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 y el numeral 7º del canon 375 del Estatuto Procesal Civil y en el ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Emplazados los datos de las persona requeridas (indeterminados) y de aquellos contenidos en la valla.

2. Por otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del numeral CUARTO del auto admisorio de fecha 11 de diciembre de 2020.

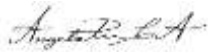
3. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los oficios allegados por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC".

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2020 00651 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef9cfe9712c9710e76d0efbf62a9bd18135f13bd5752986bf4ad645645f23fa3

Documento generado en 26/08/2021 05:38:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la terminación del proceso allegada por la apoderada del demandado y sobre las liquidaciones de crédito aportadas por las partes, se requiere a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva allegar un certificado de deuda actualizado, teniendo en cuenta que en el aportado con el escrito inicial de demanda solo aparece el cobro de cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2020 y las liquidaciones presentadas están hasta la cuota del mes de julio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de terminación allegada por el ejecutado fue radicada en el mes de julio de 2021, fecha hasta la cual deben liquidarse las cuotas de administración adeudadas, de conformidad con lo ordenado en el numeral SEGUNDO del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00690 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021. La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097cee731b905c208581ae723360e03e255ffcfa428ce191ea575ab3fdb9d750

Documento generado en 26/08/2021 05:38:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

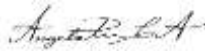
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a lo solicitado por el abogado JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ en su calidad de apoderado judicial de FREDY HERNAN PEREZ – HOY EN REORGANIZACION, de remitir el presente asunto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que haga parte dentro el expediente de reorganización No. 99.241, toda vez que el señor PEREZ no es parte dentro del presente asunto por cuanto el aquí demandante es la SOCIEDAD COOPERATIVA CEMUNIDOS “SOCOOPCEMU” y demandados NUVIA ESPERANZA CARDENAS ACOSTA y NELSON FERNEY RODRIGUEZ, aunado a lo anterior el proceso fue terminado con auto de fecha 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00743 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38879c4707d07d447f0e1c949babefbb4ae82bc7f08bdb224e5c220e00b5ea32**
Documento generado en 26/08/2021 05:38:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación personal a la demandada con su respectiva certificación de entrega y dirigida a la Calle 39A No.19B-21 Manzana S Casa 23 Barrio el Paraíso, dirección aportada dentro del escrito inicial de demanda.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto en la enviada no se especificó dentro de la notificación que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. De igual manera se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la remisión de la notificación personal a la ejecutada con su certificación de devolución y dirigida a la Carrera 19 No.39B-20.

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que se sirva notificar en debida forma a la de mandada, esto es de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en la Calle 39A No.19B-21 Manzana S Casa 23 Barrio el Paraíso de esta ciudad.

3. Por otra parte, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-22673 de propiedad de la ejecutada, tal como se observa en los certificados de libertad y tradición de los mismos; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-22673** denunciado como de propiedad de la demandada; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

4. Finalmente no se da tramite al memorial allegado por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado e incorporado el 22/03/2021, toda vez que si bien es cierto

está dirigido para el presente asunto, el mismo pertenece al proceso No. 500014003001 2020 0054000 en el cual es demandante el BANCO CAJA SOCIAL S.A. y demandada MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00748 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff80427a39696fdd75a31316b46faaa1a4b9e439f41cf203fc58cb846e89705

Documento generado en 26/08/2021 05:39:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

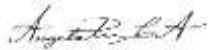
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación al heredero reconocido CARLOS ENRIQUE ÑUNGO GUZMAN con su respectiva certificación de entrega.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA E. BULLA GAITAN como apoderada judicial del heredero reconocido MAURICIO ÑUNGO GUZMAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2021 00015 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7aa1b991669e12858262307c8072301e51c213d0a94bd30e93dac19287b7e**
Documento generado en 26/08/2021 05:39:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122253 de propiedad de la demandada ROSALBA GUEVARA DE REINA, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble No. **230-122253** denunciado como de propiedad de la ejecutada ROSALBA GUEVARA DE REINA; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a JURI. FAJARDO GONZALEZ S.A.S. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. De otra parte, verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-122253, se observa que existe una acreencia hipotecaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por tal motivo el Despacho, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA citar al acreedor para los preciso fines del mencionado canon procesal.

Por la parte interesada realícense las diligencias respectivas para lograr la comparecencia del acreedor hipotecario al proceso de la referencia.

3. De igual manera, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación personal a los demandados con su correspondiente certificación de entrega correcta.

Procédase por el interesado a realizar la notificación por aviso al tenor de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 291 y el canon 292 del Código General del Proceso.

4. Finalmente, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00023 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c221ba8b6088325f6b871422c090506fd1b44cbf6035280ce5d16d437fd74f

Documento generado en 26/08/2021 05:39:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada los documentos allegados por la heredera reconocida del demandante y que da cuenta del fallecimiento del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.).
2. Téngase como sucesora procesal a la señora CATHERINE JULIET SANCHEZ GUEVARA, hija y heredera del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.)
3. Se reconoce personería para actuar al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado de CATHERINE JULIET SANCHEZ GUEVARA en su calidad de hija y heredera reconocida del demandante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Previo a continuar con el presente asunto se requiere a las partes reconocidas, para que se sirvan informar si existen más herederos reconocidos del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.) y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión del demandante fallecido.
5. Por otra parte y previo a acceder a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad con oficio No. 929 del 16 de junio de 2021, se requiere a dicho estrado judicial para que se sirva aclarar la petición en el entendido que solicita el embargo de los derechos litigiosos dentro del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que este proceso es un ejecutivo que versa sobre un crédito y no de un derecho litigioso.

Por secretaria ofíciase como corresponda remitiendo la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00052 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318be5fb209d72e69f99bb3bf71a23d2c262ee0efc4f277e217684e702d83d5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/08/2021 05:39:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte actora desiste de las pretensiones incoadas en el presente proceso en contra de JHON FREDY MENDEZ PARRADO; el Despacho al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR, el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por BANCO OCCIDNETE S.A. contra JHON FREDY MENDEZ PARRADO.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **HDS 228**.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

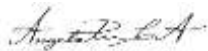
CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00127 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c2d36c6a98f7c31d7eba6781ae011914d59d5a397f2f4c4285e6128711ebd7

Documento generado en 26/08/2021 05:39:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BBVA y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e75e2763bddd71e1f01ebddd3823b2e6577783ae58cde30d3b2efaae2815bdc7
Documento generado en 26/08/2021 05:39:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JIMY PARDO HERNANDEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 08 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$702.839. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aa01ed15693eb173552b93865f42fcd7058cc163c078066bf4faac7ab431d98
Documento generado en 26/08/2021 05:40:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-144035 de propiedad de la demandada ISLENA GONZALEZ RUIZ, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-144035** denunciado como de propiedad de la ejecutada ISLENA GONZALEZ RUIZ; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. De otra parte, verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-122253, se observa que existe una acreencia hipotecaria a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., por tal motivo el Despacho, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA citar al acreedor para los preciso fines del mencionado canon procesal.

Por la parte interesada realícense las diligencias respectivas para lograr la comparecencia del acreedor hipotecario al proceso de la referencia.

3. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada ISLENA GONZALEZ RUIZ se notificó de la orden de pago y por intermedio de apoderado judicial contesto en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.

Una vez notificados la totalidad de los demandados, se revolverá lo que en derecho corresponda.

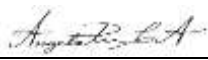
4. Se reconoce personería para actuar al abogado CALIXTO CASTELLANOS RICAURTE como apoderado judicial de la demandada ISLENA GONZALEZ RUIZ en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora con la que descurre las excepciones presentadas por el apoderado de la demandada ISLENA GONZALEZ RUIZ.

6. Finalmente, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00178 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d8586c4d794b16b7565496fc94cc97defcaf8388de224f9aff88092f02191bc
Documento generado en 26/08/2021 05:40:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante en el escrito inicial de demanda, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **YENNSY PATRICIA PESCA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No. 0925 de fecha 19-04-2021 dirigido a las diferentes entidades financieras, de igual manera se incorpora para conocimiento de la demandante los memoriales allegado por el BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00181 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c71f0eb909a81d3035576b1753e008721a3de1fce8f8671bb726d0824fb23**
Documento generado en 26/08/2021 05:40:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación personal y por aviso al demandado con su respectiva certificación de devolución y acuse de recibido.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto en la enviada no se especificó dentro de la notificación que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aunado a lo anterior deberá indicar claramente si pretende notificar al demandado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 2020, lo anterior por cuanto dentro del escrito enviado indica como norma los artículos del C.G.P. y el Decreto 806.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. De igual manera se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No. 0736 de fecha 09/04/2021 dirigido a las diferentes entidades financiera.

3. Finalmente se incorpora para conocimiento del demandante el oficio de fecha 04 de junio de 2021 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad con nota devolutiva sin registrar por cuanto se encuentra vigente patrimonio de familia, de igual manera los memoriales allegados por BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCOLOMBIA e ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00184 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e0f1b3efce4ec8a164005e5eaae6cdde62fd02291499bdc9a88340e6fbddfe

Documento generado en 26/08/2021 05:40:08 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COFREM, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ALEXANDRA MOLINA GAITAN y LUZ MYRIAM GAITAN MONTEALEGRE, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el título ejecutivo allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 26 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. Las demandadas se notificaron por aviso de la orden de pago, pero no cancelaron la obligación y/o formularon excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título ejecutivo, que reúne los requisitos atrás comentados y, notificadas las demandadas, sin que formularan excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$26.380. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00194 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bee0d908a8497342672eb24c9f84052bbd0ca826ba192d95f64611007fb93d87
Documento generado en 26/08/2021 05:40:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de pago y contesto en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.
2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el demandado en el escrito de contestación de la demanda y allegada al correo electrónico del juzgado y de conformidad con lo normado en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho ordena a la parte demandante prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena del levantamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00211 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3258f752f2e3c0c16435a824a58ebc52101862bf52e33c208cd18dcd50ab1a2
Documento generado en 26/08/2021 05:41:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la comunicación de notificación enviada a la demandada, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **JULIETA MENDOZA CHEQUEMARCA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00215 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c239ca092c0aa25f61ccaaf366f06e454cc0b59481b62f772fddfacc260c597**
Documento generado en 26/08/2021 05:41:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el representante legal de la entidad demandante y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” contra OLGA FELISA SILVA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00254 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233eba509c3c628c5ec33b62a48e6b818720357a76391b26d7d3bd87a44c60cf

Documento generado en 26/08/2021 05:41:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Toda vez que la comunicación de notificación enviada a la demandada, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SANDIBELL RAMIREZ BUSTOS**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

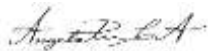
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad con la que informan que ha tomado atenta nota del embargo de remanente solicitado por este estrado judicial, de igual manera se incorporan los memoriales allegados por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, ITAU, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00291 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8c28a14224a35ec9b7192e2206ebf30a11058c7d0cd5fef28e3e0eab3d8aa1**

Documento generado en 26/08/2021 05:41:45 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Toda vez que la comunicación de notificación enviada a la demandada OVEIDA BERMUDEZ CUESTA, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE / NO LABORA”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **OVEIDA BERMUDEZ CUESTA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ se notificó de la orden de pago y por intermedio de apoderado judicial contesto en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.

Una vez notificados la totalidad de los demandados, se revolverá lo que en derecho corresponda.

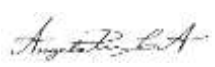
3. Se reconoce personería para actuar al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS como apoderado judicial de la demandada CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Finalmente, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU y BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00292 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcec7531c0d5b9f0e757ac34709b61a96a3ae980578ec12f223f42dd52172c8**
Documento generado en 26/08/2021 05:41:48 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por MUNDO MUJER, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, ITAU y BANCO FALABELLA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00326 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee68bf5ae9b78e1d9109f3a2c257a0968948604874948b0a746ea3f84aea58cc

Documento generado en 26/08/2021 05:41:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE BOGOTA, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a GERMAN CESPEDES RODRIGUEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 23 de abril de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.495.401, Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00326 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

237357f811e4c4e43ea674eb34fc5327526cb07d868d723627923a8bc16fd60c

Documento generado en 26/08/2021 05:41:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio y a través de apoderado judicial contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería al abogado JORGE IVAN POLO HINCAPIE como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

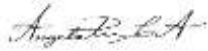
2. Se da traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda propuesta por la demandada por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre la misma y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el inciso cuarto del artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Monitorio N° 500014003001 2021 00410 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ab5f72148d33845e1f474d879c9ce3f93465bcec4672763af2f27bad6d0936

Documento generado en 26/08/2021 05:41:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIAN ALBERTO OSORIO COPETE.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00432 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0e5528028e66706648eb9995a9a378e3bfc711f6de6d4f3d5d089085ffc05a

Documento generado en 26/08/2021 05:42:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. El demandante deberá prestar la caución exigida en el numeral 2º del artículo 590 del Estatuto Procesal Civil, la que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Lo anterior, porque si bien pretende hacer uso de la excepción del requisito de procedibilidad en el presente asunto, no menos cierto es que debe dar cumplimiento a lo exigido para que proceda el decreto de las medidas dispuesta en el artículo 590 del Código General del Proceso; pues la norma entrega al demandante la tasación de la caución sin que sea necesario el pronunciamiento del juez para prestarla, sin perjuicio eso sí, de que sea aumentada o disminuida a petición de parte o de oficio al amparo de los criterios establecidos en la ley.

De no prestar caución, deberá aportar documento idóneo en el que se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad.

2. Sírvasse aclarar la pretensión 6 del escrito de demanda, en el entendido de que solicita en la misma se condene a los demandados al pago de frutos civiles, pero no indica el valor estimatorio de dichos frutos.

3. Toda vez que en el acápite de pretensiones solicita el pago de una suma de dinero por concepto de perjuicios, deberá efectuar el juramento estimatorio para indicar el concepto de ésta y discriminar el monto correspondiente a la luz del artículo 206 del C.G.P.

4. Indicar la diferencia entre la suma de \$76.800.000 pesos por concepto de perjuicios solicitados dentro de la pretensión 4 y el valor del juramento estimatorio también por perjuicios por \$160.800.000.

5. Sírvasse allegar un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-120328 y objeto de simulación dentro del presente asunto.

6. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la autoridad competente, del inmueble objeto de simulación, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*.

En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

7. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección electrónica de notificación de los testigos.
8. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00756 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83abc681dd243b06be5c0f682fb1889ac83fcb9463f0c52b161ec52497f97b24
Documento generado en 26/08/2021 05:42:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **CARLOS EDUARDO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.340.225, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por 881,1726 UVR que equivalen a la suma de \$250.785,95 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de abril de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 4.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por 18,5479 UVR que equivalen a la suma de \$5.278,82 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 1.

1.3. Por la suma de \$28.085,21 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 1.

2. Por 879,6802 UVR que equivalen a la suma de \$250.361,21 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de mayo de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 4.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por 16,3747 UVR que equivalen a la suma de \$4.660,32 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 2.

2.3. Por la suma de \$28.085,21 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 2.

3. Por 878,1991 UVR que equivalen a la suma de \$249.939,68 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de junio de 2021.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 4.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por 14,2052 UVR que equivalen a la suma de \$4.042,87 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 3.

3.3. Por la suma de \$28.011,48 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 3.

4. Por 876,7292 UVR que equivalen a la suma de \$249.521,34 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2021.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 4.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por 12,0393 UVR que equivalen a la suma de \$3.426,44 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 4.

4.3. Por la suma de \$28.049,80 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 4.

5. Por 875,2705 UVR que equivalen a la suma de \$249.106,19 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de agosto de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 4.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por 9,8771 UVR que equivalen a la suma de \$2.811,07 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 5.

5.3. Por la suma de \$28.092,53 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 5.

6. Por 3.129,5910 UVR que equivalen a la suma de \$890.696,62 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 4.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que

tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-65026	ORIP Villavicencio
------------------------------	-----------	--------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00757 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5304b90459f1763e8af729eb6323b030a331679b26c930b8738b22389ab3b9

Documento generado en 26/08/2021 05:42:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **OSCAR GUILLERMO BARBOSA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.072.440, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** identificada con Nit No. 860.014.040.6, las siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 323566

1. Por la suma de \$3.688.102 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.1. Por la suma de \$932.943 pesos, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 13 de julio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
 - 1.3. Por la suma de \$120.857 pesos, por concepto de gastos de cobranzas contenidos en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.4. Por la suma de \$22.405 pesos, por concepto de seguro contenido en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.

PAGARE No. 362266

1. Por la suma de \$10.277.617 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.1. Por la suma de \$1.562.162 pesos, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 13 de julio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.

1.3. Por la suma de \$404.696 pesos, por concepto de gastos de cobranzas contenidos en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.

1.4. Por la suma de \$70.533 pesos, por concepto de seguro contenido en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

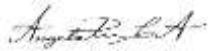
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00760 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec26fbc00d418202640d2857a3872c341d23a8b1721f1a087df4b733562b3f3

Documento generado en 26/08/2021 05:43:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MARTHA LUCIA REYES PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.364.159, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** identificada con Nit No. 860.014.040.6, las siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 361251

1. Por la suma de \$13.365.222 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.1. Por la suma de \$2.995.333 pesos, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 13 de julio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
 - 1.3. Por la suma de \$444.937 pesos, por concepto de gastos de cobranzas contenidos en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.4. Por la suma de \$84.416 pesos, por concepto de seguro contenido en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

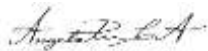
CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00761 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c0c0646da3e58790e394187130a4762d9a76c70a4018b6be70b1bed26b6732

Documento generado en 26/08/2021 05:43:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase indicar contra quien dirige la presente demanda, lo anterior teniendo en cuenta que el escrito inicial de demanda y el poder están dirigidos contra SONIA RUBI AVENDAÑO LOPEZ y los pagarés allegados como títulos valores base de la presenta acción y el escrito de medidas cautelares están en contra de OMAR HUMBERTO CALDERON GUZMAN.
2. Una vez se aclare lo solicitado en el punto anterior y si se indica que la demanda la dirige contra la señora SONIA RUBI, deberá allegar los títulos valores para iniciar la presente acción y cambiar el escrito de medidas cautelares, y si al contrario la dirige contra el señor CALDERON GUZMAN, deberá cambiar el poder allegado y adecuar el escrito de demanda.
3. Acreditar en debida forma la calidad de la abogada JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ como representante de la entidad demandante y quien otorga poder para iniciar la presente acción.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00762 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca751cf136396e33c1aeee7f7cd3ff2482ebf658456efcea0f1295a970116e6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/08/2021 05:43:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

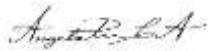
1. Sírvasse aclarar el hecho 4 y la pretensión 1 del escrito inicial de demanda, toda vez que sobre los mismos indica que los demandados adeudan a la entidad demandante, en letras la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE y en números el valor de \$11.937.040 pesos.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00763 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf225b32e55a1e88f54f1c2996d7a900dc255276eac24f9d13ceb668b604861

Documento generado en 26/08/2021 05:43:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **OSCAR ORLANDO CARRILLO REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.800, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit No.860.034.594.1, las siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 4960840044153335

1. Por la suma de \$32.995.106 pesos, por concepto de capital de la obligación No.4960840044153335 contenida en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.1. Por la suma de \$3.844.002 por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 08 de julio de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 09 de julio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.

PAGARE No. 227419284006

1. Por la suma de \$34.575.914 pesos, por concepto de capital de la obligación No.227419284006 contenida en el pagare allegado y adosado como base de la presente acción.
 - 1.1. Por la suma de \$5.574.157,40 por concepto de intereses corrientes del capital anterior, causados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 08 de julio de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 09 de julio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00765 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e4f0a06901b81fd05de2b29c7939e00a85bebe78a5d7dd81b2eec945c735e5a
Documento generado en 26/08/2021 05:43:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

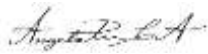
1. Indicar claramente qué clase de prescripción desea iniciar si la ordinaria o la extraordinaria, lo anterior teniendo en cuenta los requisitos que cada una contiene; si se indica que la extraordinaria deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, lo anterior por cuanto el aportado se otorgó para iniciar demanda de pertenencia por prescripción ordinaria.
2. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección electrónica de notificación de los testigos.
3. Sírvase indicar porque el poder allegado para iniciar la presente demanda no está firmado por los demandantes, en calidad de otorgantes.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2021 00766 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1645c7ec6b563bd2a11335f67556d29b4571a0c70dfdbef90c965f1c8154f7

Documento generado en 26/08/2021 05:43:56 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **SANDRA VIVIANA GUZMAN D`DERLEE** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.617 y **MARIA XIMENA GUZMAN D`DERLEE** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.330.402, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META "COOTRAPENSIMETA"** identificada con Nit No. 822.003.618.7, las siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de \$8.326.727 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare No. 0000007100 allegado y adosado como base de la presente acción.
- 1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa legal permitida, desde el 05 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CARDENAS como apoderada de la parte demandante.

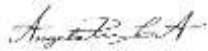
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00767 00

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00767 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12783fa32a7ddf9f9e453f832bafc8a42aeb9aec2676815fac44e84070084325
Documento generado en 26/08/2021 05:43:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 y cánones 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de Sucesión intestada del causante JAIME NAJAR PEDREROS (q.e.p.d.), fallecido el día 03 de julio de 2020; presentado por CLAUDIA ISABEL CASTILLO DORADO en representación de su hija menor LUNA GIULIANA NAJAR CASTILLO.

SEGUNDO: Reconocer a la menor LUNA GIULIANA NAJAR CASTILLO representada por su madre CLAUDIA ISABEL CASTILLO DORADO, en calidad de heredera y como interesada en el proceso de Sucesión de la referencia.

TERCERO: Reconocer a KELLY LEANDRA CANO TABORDA en representación de su hija menor, quien deberá ser notificado en debida forma para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de JAIME NAJAR PEDREROS (q.e.p.d.), en la forma prevista en el Código General del Proceso. Éste se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Infórmese a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA, para los fines pertinentes.

SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del causante JAIME NAJAR PEDREROS (q.e.p.d.) y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

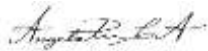
Matricula Inmobiliaria	No. 230-8270	ORIP Villavicencio Meta
-------------------------------	---------------------	--------------------------------

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ, en calidad de apoderada judicial de los herederos, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2021 00768 00

Sucesión N° 500014003001 2021 00768 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
834defba577ba218fc11047b23f9fe98e34d901495a46d96050779f045685907
Documento generado en 26/08/2021 05:45:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **SANDRO YESID ACOSTA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.386, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificada con Nit. No. 860.032.330.3., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.894.626 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$1.336.568 pesos, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes al capital señalado en el numeral 1 y causados hasta el 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa ARFI ABOGADOS S.A.S. como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00769 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788673acf0402083a881fe991fb0dcfca2c4205f869ba9879c09ee85cbe54f5c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/08/2021 05:45:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- 1. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente los periodos de cobro de los intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas, por cuanto solamente indica la fecha de pago de la obligación y el valor de los mismos, de igual manera sírvase indicar la fecha inicial para el cobro de intereses moratorios de cada una de las cuotas del capital vencido.
- 2. Sírvase indicar si la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA actúa dentro del presente asunto como persona natural o como representante de la sociedad AECSA, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del poder se indica que se otorga el mismo a la citada profesional en su calidad de gerente jurídica y representante legal de AECSA y dentro del escrito de demanda solamente indica que obra en calidad de apoderada especial de la aquí entidad demandante.
- 3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 000771 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8a1aae9146b7d6930dc5ae823a294a1e03a22ff34dde03c7564de585576a9377

Documento generado en 26/08/2021 05:45:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ANGELA MAYURI OSORIO MELO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.443.773, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.097.833 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00772 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2fd94b203f504af91602f88e88ce338feb0035354396103a1cd9afe19e16cfa6

Documento generado en 26/08/2021 05:45:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EDGAR TORO SAENZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, convocó a juicio coactivo a OMAR ALBERTO MOLANO VIDAL para la efectividad de la garantía real según escritura pública No. 2194 del 30 de mayo de 2017; negocio judicial que debe conocer de modo **privativo** el juez del lugar donde está ubicado el bien sobre el cual se está ejercitando el derecho real, es decir, para el caso en estudio, el JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL META, pues es en este municipio donde se encuentra el inmueble gravado con hipoteca objeto del presente asunto, conforme lo enseña el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Justamente, el mencionado canon procesal señala *“En los procesos en que se **ejercitan derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,.....”*, es decir, para el caso en estudio, el JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL META, pues es en ese municipio donde se encuentra el inmueble objeto de garantía real.

En consecuencia, procede el Despacho a rechazar de plano la demanda por falta de competencia en amparo del artículo 90 del Código General del Proceso.

Así entonces, en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda promovida por el EDGAR TORO SAENZ contra OMAR ALBERTO MOLANO VIDAL.

SEGUNDO.- Enviase la demanda junto con sus anexos al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL META - REPARTO, dejando los registros en los medios correspondientes.

TERCERO.- Declarar el conflicto de competencia negativo, en el evento, y solo si, no es acogido el argumento factico y normativo que construyen esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00773 00

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00773 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8056ef43f2f80ac332eb6cbdb36ceec8476a68fa87b59ceb3a181876b179b2fb
Documento generado en 26/08/2021 05:45:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditarse el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

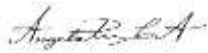
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos y de dicha subsanación deberá de igual manera, enviar copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00775 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50a063515547859ad5ba1dde403de08cecd9629a615f0d464ac62b42c398610

Documento generado en 26/08/2021 05:45:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

J C T B ABOGADOS CONSULTORES SAS, a través de apoderada judicial, convocó a juicio coactivo a JOSE URIEL CASTEBLANCO CAÑON, JEFERSON CASTEBLANCO CAÑON y HERNANDO ANTONIO CASTELBLANCO CAÑON para conseguir el pago de los dineros contenidos en un título valor, Pagaré No. 19124349; cuestión asignada por reparto a éste Despacho, no obstante al ser un asunto de mayor cuantía su conocimiento corresponde al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso.

Justamente, en éste juicio coactivo el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (No. 1º Art. 26 CGP), supera aquel monto señalado para la mínima y menor cuantía de la que conocen los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (Art. 25, ídem), esto es los 150 smlmv; por cuanto el capital asciende a la suma de \$130.000.000 de pesos y los intereses moratorios liquidados desde el 23 de mayo de 2021, fecha de exigibilidad del pagare y hasta el 17 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda, suman \$7.349.998 de pesos, pretensiones que ascienden al valor de \$137.349.998, monto que supera la menor cuantía, en consecuencia procede éste Estrado a rechazar de plano la demanda por falta de competencia al amparo del canon 90 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda promovida por J C T B ABOGADOS CONSULTORES SAS contra JOSE URIEL CASTEBLANCO CAÑON, JEFERSON CASTEBLANCO CAÑON y HERNANDO ANTONIO CASTELBLANCO CAÑON

SEGUNDO.- Enviase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Villavicencio para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de ésta ciudad, dejando los registros en los medios correspondientes.

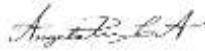
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00777 00

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00777 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4c20630d4e99e5798955b0bc59682b7bb8e6f2df121c23fc68977f0b9230387
Documento generado en 26/08/2021 05:45:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **JAVIER MAURICIO MENDOZA ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.018, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No.890.903.938.8.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$466.249 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital de la cuota de febrero de 2021, causados desde el 31 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.
2. Por la suma de \$567.879 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital de la cuota de marzo de 2021, causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2021.
3. Por la suma de \$567.880 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital de la cuota de abril de 2021, causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.
4. Por la suma de \$567.879 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital de la cuota de mayo de 2021, causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021.
5. Por la suma de \$567.879 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital de la cuota de junio de 2021, causados desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
6. Por la suma de \$567.880 pesos, por concepto de intereses corrientes respecto del capital de la cuota de julio de 2021, causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021.
7. Por la suma de \$16.936.384 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
- 7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo

ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiése.

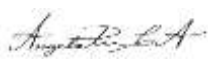
Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-165462	ORIP Villavicencio
------------------------------	------------	--------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00757 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
334f34aa01b981610cc51b166682806d867ae44b272c0bbc31cb9c4e984b34a0
Documento generado en 26/08/2021 05:45:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Acreditar en debida forma la calidad de herederas de las señoras ANA LUCIA PARRADO DE GARZON y EDISNEY CARO respecto del señor DELIO PARRADO GUEVARA (q.e.p.d.).
3. Indicar si el causante DELIO PARRADO GUEVARA (q.e.p.d.) heredo a favor de otras personas, de ser positiva la repuesta, aclarar porque dichos herederos no están otorgando poder para iniciar la presente demanda.
4. Sírvasse aportar todos los documentos que enuncia dentro del acápite de pruebas, teniendo en cuenta que los mismos no fueron allegados con la demanda.
5. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Nº 500014003001 2021 00781 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673d8788c5a5e6d0f57f94147a81f072179a3560b9cba6a4d26c00dfd45b44e2

Documento generado en 26/08/2021 05:45:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **VILMA ESMERALDA ROMERO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.821.446 y **RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.820.843, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit. 860.002.964.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$101.941.065 pesos, por concepto de capital acelerado respecto del pagare No. 453030782 allegado y adosado como base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa legal autorizada, desde el 19 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$26.340.759 pesos, por concepto de capital respecto del pagare No.554920334 allegado y adosado como base de la presente acción.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa legal autorizada, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-194999	ORIP Villavicencio Meta
	230-165039	ORIP Villavicencio Meta

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00783 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1430c76737b8f35d0740d34b544d1180b0a40e6045d280173eb37579d6e4a

Documento generado en 26/08/2021 05:48:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y por cuanto en el allegado no se indica la clase de prescripción para el cual se otorga y por cuanto no se confiere para demandar a las personas indeterminadas.

2. Aportar el escrito de subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00784 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9fca06c254e2df589d8c33bb0370d58cc736d3a167268cc9d41191b61a4819

Documento generado en 26/08/2021 05:48:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **WBER CORDERO BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.048.955, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** identificado con Nit. No.860.050.750.1, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$48.040.504 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare No.106488654 allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00785 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1351d3c59d213afe138394996566f6d74735409b9b1f178cc72ce1eb468c57c9

Documento generado en 26/08/2021 05:48:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MARINA ROBAYO** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.214.263, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUGANVILES P.H.** identificado con Nit. No.822.000.477.1, las siguientes sumas de dinero:

1. Por suma de \$248.000 pesos, por concepto de saldo de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por suma de \$425.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero del año 2021.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por suma de \$425.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo del año 2021.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por suma de \$425.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril del año 2021.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por suma de \$425.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo del año 2021.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por suma de \$425.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio del año 2021.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por suma de \$425.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio del año 2021.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00786 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6661f21f78b2a03c23079cd78d870cc69a65898145e08796715821a813b8582
Documento generado en 26/08/2021 05:48:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	230-70973	ORIP Villavicencio Meta
-----------------------------------	------------------	--------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

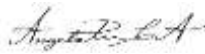
2. El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

POPULAR	OCCIDENTE	CORBANCA
AGRARIO DE COLOMBIA	CAJA SOCIAL	AV VILLAS
BBVA	COLPATRIA	BOGOTA
DAVIVIENDA	BANCOLOMBIA	CONGENTE
CITYBANK	SUDAMERIS	BANCAMIA

La anterior medida se limita a la suma de \$5.600.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00786 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c9b95fd781cc70ed4e04128a2756b568fd455de69915d755cb0a3eff119648aa

Documento generado en 26/08/2021 05:48:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

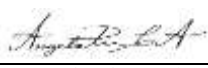
1. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente el periodo de cobro de los intereses corrientes y moratorios, por cuanto solamente indica el valor pero no las fechas iniciales y finales del cobro de los mismos.
2. Sírvase indicar porque pretende se libre mandamiento de pago sobre los intereses moratorios generados desde una fecha que no ha sido efectiva, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda la presentan el 19/08/2021 y solicitan liquidar intereses desde el 9/11/2021.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 000788 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da98459385ba2a120b85c746433ea449b8ea7d614d3cc382b0d9232fd44ab3e

Documento generado en 26/08/2021 05:48:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente el periodo de cobro de los intereses corrientes y moratorios, por cuanto solamente indica el valor pero no las fechas iniciales y finales del cobro de los mismos.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 000789 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a682e90e9b47827f6ad0399f0a2bfb677da08b636a9c0277c84d5adfaec07ac
Documento generado en 26/08/2021 05:48:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvasse indicar claramente contra quien dirige la presente demanda, teniendo en cuenta que en la referencia del proceso dentro del escrito inicial de demanda, indica como demandados a HEREDEROS DE GUSTAVO CHAVARRO ROMERO, pero dentro cuerpo de la demanda no especifica contra quien dirige la presente acción, aunado a lo anterior en la referencia indicada dentro de los poderes allegados, se manifiesta que los demandados son GUSTAVO CHAVARRO ROMERO E INDETERMINADOS y dentro del cuerpo del poder no se especifica el nombre de los demandados para el cual fue otorgado.

Por lo anterior deberá indicar claramente si la demanda la dirige contra herederos determinados e indeterminados del causante GUSTAVO CHAVARRO ROMERO (q.e.p.d.) o solamente contra los indeterminados, de igual manera deberá informar, si la demanda se dirige contra herederos determinados, el nombre de los mismos y a su vez deberá informar si se adelanta proceso de sucesión del causante.

2. Deberá cambiar los poderes allegados toda vez que los mismos se hacen insuficientes, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, por cuanto en los allegados no se indica la clase de prescripción para el cual se otorgan, no se identifican claramente a los demandados y no se confieren para demandar a las personas indeterminadas.

3. Deberá indicar si los inmuebles objeto de pertenencia cuentan con matrícula inmobiliaria, de ser positiva la respuesta deberá allegar el correspondiente certificado de libertad y tradición actualizado y el certificado **especial** de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble objeto de usucapión.

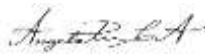
4. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral de la totalidad de los inmuebles objeto de usucapión, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*, teniendo en cuenta que solo allega el avalúo del Lote identificado con cedula catastral No. 001500030003001 el cual consta de un área de 794 m2 y los inmuebles objeto de usucapión suman un área total de 920 m2.

En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

5. Aportar la dirección física donde las partes reciben notificaciones personales, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2021 00791 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f42c949dbd55a96b2c8f8267913cc9d79edabef51252070659a1f37f7b69f53
Documento generado en 26/08/2021 05:48:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO FINANDINA S.A., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la deudora JAZMIN GISELA RODRIGUEZ CHACON identificada con cedula de ciudadanía No.1.127.385.841, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa DZZ 953, marca KIA RIO, modelo 2018, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria Nº 500014003001 2021 00792 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
750e7bd1bd3bf70474bea1263d3ab187a43268ee40463454677e6874b20d8fc8
Documento generado en 26/08/2021 05:48:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **DIEGO ALEJANDRO PATIÑO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.227.916, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS** identificado con Nit. No. 822.000.451.0, las siguientes sumas de dinero:

1. Por suma de \$9.000 pesos, por concepto de saldo de capital de la cuota de administración del mes de JUNIO del año 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2021.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2021.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2021.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2021.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2021.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2021.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2021.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por suma de \$6.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de mayo del año 2020.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por suma de \$3.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de agosto del año 2020.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por suma de \$3.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de septiembre del año 2020.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por suma de \$6.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de octubre del año 2020.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por suma de \$3.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de diciembre del año 2020.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por suma de \$6.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de enero del año 2021.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por suma de \$3.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de febrero del año 2021.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por suma de \$3.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de abril del año 2021.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por suma de \$18.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de mayo del año 2021.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por suma de \$6.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de julio del año 2021.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00793 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1daf4da716e97f279dbc22670a5b4784cd710c60c86019c80e81ff07f933b8bd
Documento generado en 26/08/2021 05:48:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **RAQUEL GORDILLO PIÑEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.240.659, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS** identificado con Nit. No. 822.000.451.0, las siguientes sumas de dinero:

1. Por suma de \$20.000 pesos, por concepto de saldo de capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2021.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2021.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2021.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2021.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2021.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2021.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por suma de \$180.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2021.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por suma de \$45.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de mayo del año 2019.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por suma de \$50.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de junio del año 2019.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por suma de \$60.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de julio del año 2019.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por suma de \$50.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de agosto del año 2019.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por suma de \$30.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de septiembre del año 2019.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por suma de \$27.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de octubre del año 2019.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por suma de \$3.000 pesos, por concepto de capital del estacionamiento del mes de enero del año 2021.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 15 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00794 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ba0bdc3cf613d04c74669a803e68544e56ad904fc9845420623008c8442da48
Documento generado en 26/08/2021 05:51:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

BOGOTA	BANCOLOMBIA	COLPATRIA
POPULAR	AV VILLAS	CAJA SOCIAL
BBVA	SCOTIABANK COLPATRIA	DAVIVIENDA
AGRARIO DE COLOMBIA	ITAU	OCCIDENTE
MUNDO MUJER	FALABELLA	CITYBANK

La anterior medida se limita a la suma de \$4.200.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

1. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	230-84784	ORIP Villavicencio Meta
-----------------------------------	------------------	--------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00794 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021. La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c83106ee753e98958dd658d0216864958725364efafb5675b00f01edfdcf2f

Documento generado en 26/08/2021 05:51:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **JAIME ADELMO TORRES GUAVITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.340.337, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificado con Nit No.860.035.827.5, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2267477

1. Por la suma de \$42.156.160 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$1.980.015 pesos, por concepto de intereses corrientes causados respecto del capital enunciado en el numeral 1.

PAGARE No. 4960802002799251 - 5471423010941857

1. Por la suma de \$6.281.048 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00796 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de agosto de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a9645ad1aca15cbf40d723e5130a0830f98ab01d0b200dd0dfc2328fce597b

Documento generado en 26/08/2021 05:51:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>